Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 638

Ref.: E18-2025-2631/Ae – Proy. de decreto: *"Haponiuk, Claudia Vanesa S/ Acción de Amparo"* N° 9915/24.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 25 mediante el cual, se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº N°162 de fecha 28 de abril del 2025, recaida en los autos caratulados: *"HAPONIUK, CLAUDIA VANESA S/ ACCIÓN DE AMPARO"* N° 9915/24, que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia – Sala Única – Secretaria N° 3 – de Asuntos Constitucionales, de esta ciudad.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12**: *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El*

Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I- <u>Antecedentes:</u>

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 2, elevó nota de fecha 26/05/2025 a la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Salud Pública, con el objeto de informar que en los autos de la referencia ha recaído Sentencia, dictada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ), debiendo con carácter urgente, arbitrar los medios necesarios a fin de cumplir con la mencionada sentencia, y así evitar sanciones pecuniarias o de cualquier otro tipo.

En E-Parte 1, se agrega la **Sentencia Nº 162/24** del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En E-Parte 4 Se aprueba el acumulado de la actuación administrativa electrónica E6-2025-50111-Ae, que dispone de 2 cantidad de e-partes

En E-Parte 5, se agrega Cédula del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual, el STJ intimó al Sr. Ministro, informe en el término de dos (2) días sobre incumplimiento de la sentencia dictada, bajo apercibimiento de Ley.

En E-Parte 7, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 28/04/2025 por el STJ, elevándose en E-Parte 8 a la Fiscalía de Estado su intervención, solicitando se informe al Juzgado interviniente, a fin de poner en consideración y conocimiento de la parte Actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

A posteriori, en E-Parte 12 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, expresó no tener objeciones de carácter técnico-legal propiciando dar continuidad al mismo.

En E-Parte 14, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), advirtiendo que deberá reelaborarse el proyecto de Decreto en estudio conforme a las observaciones formuladas al mismo en la Sección del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", "*CONSIDERANDOS*" y en la parte "*DISPOSITIVA*".

En consecuencia, E-Parte 15, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó nuevo Proyecto de Decreto, el cual es firmado digitalmente por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, el Director de Asuntos Jurídicos y la Directora A/C de la Unidad de Recursos Humanos.

En E-Parte 17 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

En E-Parte 19, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud elevó lo actuado a la Secretaría General de dicha jurisdicción a los fines de que tome conocimiento el Sr. Ministro del Proyecto de E-parte 14, asuma intervención y de estar conforme, suscriba el instrumento.

En E-Parte 22, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó nuevo Proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa, por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto tampoco cuenta con la firma de la máxima autoridad jurisdiccional.

En tal caso, se recuerda que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...*2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, ser suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Por último, en E-Parte 25 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, tomó intervención nuevamente sobre el Proyecto de Decreto y sin formular observaciones, remitió lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos del organismo para la prosecución del trámite administrativo pertinente.

En E-Parte 20, el director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, tomó nuevamente intervención, expresando que el Proyecto bajo estudio: "*...se encuentra debidamente orientado a materializar la manda judicial, reconociendo la situación de revista de la agente en los términos previstos por el Decreto Nº 5010/2019, disponiendo la reubicación automática a partir del 1º de septiembre de 2019, ordenando la liquidación de haberes devengados desde el 13 de septiembre de 2022 y en lo sucesivo, declarando prescripta la acción de cobro de los períodos anteriores, y autorizando la imputación presupuestaria correspondiente. Examinado el instrumento desde el punto de vista técnico-jurídico, se advierte que el mismo se adecua a los alcances de la sentencia judicial, guardando coherencia con lo resuelto y sin que se observen reparos que afecten su legalidad ni la validez del acto administrativo proyectado*".

En E-Parte 25, la Unidad de Recursos Humanos -sector asesoría legal- agregó nuevo Proyecto de Decreto, encontrándose este último, firmado digitalmente por: el Sr. Ministro de Salud y la Directora a/c de la Unidad de Recursos humanos del Ministerio de Salud.

En E-Parte 28, la Secretaria General del Ministerio de Salud, a solicitud del Sr. Ministro, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Nº 162 dictada el 28/04/2025 por el Superior Tribunal de Justicia en el Expte. Nº 9915/2024-1-C caratulado: "HAPONIUK, CLAUDIA VANESA S/ ACCIÓN DE AMPARO" en su parte pertinente resolvió: "... **I. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Claudia Vanesa Haponiuk, contra el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y, en consecuencia, ordenar a las demandadas cumplan con los términos del Decreto N° 5010/19 y su Planilla Anexa III, por el que se designó a la Sra. Claudia Vanesa Haponiuk (DNI 37070328 CUOF Nº 25), desde el 1 de septiembre de 2019, en el Escalafón 02 -General Poder Ejecutivo- Categoría 3) Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) Profesionales - CEIC N° 1019 - Profesional 4 - Grupo 4- dependiente de la jurisdicción 6. **II. ORDENAR** se liquide y abone, desde la fecha de la presente sentencia y en lo sucesivo, los haberes de la amparista de conformidad a dicha situación de revista. Todo ello, en el término de dos (2) días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley Nº 877-

B. **III. HACER LUGAR** a la defensa de prescripción opuesta por la Fiscalía de Estado de la Provincia y, en su mérito, declarar prescripta la acción de cobro de los salarios devengados con anterioridad a dos años desde la promoción del amparo, ingresado el 13/09/2024. **IV. INTIMAR** a las demandadas a confeccionar planilla de liquidación de los haberes devengados hasta dos años atrás contados desde el reclamo judicial, es decir a partir del 13/09/2022, con más intereses calculados a tasa activa desde que cada salario resulta adeudado y hasta el efectivo e íntegro pago. Ello, en el término de dos (2) días de quedar firme la presente. **V. IMPONER LAS COSTAS ...VI. REGULAR... VII. REGISTRAR,** notificar y archivar.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en*** *nuestra* ***tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

Del análisis de los Proyectos obrantes en E-Parte 15 y 25, se observa la incorporación del Artículo 3°, el cual, no fue objeto de lo resuelto

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

por la Secretaría N° 3 de Asuntos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia, en Sentencia Nº 162/24, dictada autos caratulados: *"HAPONIUK, CLAUDIA VANESA S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. Nº 9915/24.*

Asimismo, se advierte que la Carátula mencionada en el mencionado Proyecto de Decreto, tampoco se ajusta con el expresado en la Sentencia Judicial obrante en E-Parte Nº 1, debiendo la misma ser reemplazado correctamente por *"HAPONIUK, CLAUDIA VANESA S/ ACCIÓN DE AMPARO"* Expte. Nº 9915/24. Por otro lado, debo advertir que no se ha dado cumplimiento a la observación efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos en E-Parte Nº 14 en lo que respecta a la Sección "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", en el cual se debe consignar el "*TEMA, LUGAR y FECHA*".

Por último, observo que en la presente actuación electrónica no obran agregadas la planilla de liquidación de los haberes exigida en punto **IV)** de la Sentencia N° 162/25 del STJ.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

03 OCT 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO